



Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general
24 de marzo de 2023
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción

Viena, 14 a 16 de junio de 2023

Tema 2 a) iii) del programa provisional*

Aplicación de las resoluciones pertinentes de la Conferencia: debates temáticos sobre buenas prácticas e iniciativas de prevención de la corrupción

Buenas prácticas, enseñanzas extraídas y dificultades para evaluar periódicamente la eficiencia y la eficacia de las medidas y políticas contra la corrupción

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

I. Introducción

1. En su resolución 6/1, la Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción solicitó a la secretaría que estructurase los programas provisionales de los órganos subsidiarios establecidos por la Conferencia de modo que se evitase duplicar las deliberaciones, respetando al mismo tiempo sus mandatos.
2. En su resolución 9/6, titulada “Seguimiento de la declaración de Marrakech sobre la prevención de la corrupción”, la Conferencia decidió que el Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción debería continuar su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato de prevención de la corrupción y celebrar como mínimo dos reuniones antes del décimo período de sesiones de la Conferencia.
3. En la misma resolución, la Conferencia decidió también que el Grupo de Trabajo incluyera entre los temas de las deliberaciones de sus futuras reuniones la elaboración y la aplicación de medidas innovadoras de alcance nacional e internacional para prevenir la corrupción, en particular en lo que respectaba a las buenas prácticas, las enseñanzas extraídas y las dificultades para evaluar periódicamente la eficiencia y la eficacia de las medidas y políticas contra la corrupción y las respuestas de los países a ese respecto.
4. En consonancia con esas resoluciones, y con arreglo al plan de trabajo para los órganos subsidiarios de la Conferencia acordado por la Mesa ampliada de la Conferencia

* [CAC/COSP/WG.4/2023/1](#).



en su reunión del 16 de junio de 2022, los temas de las deliberaciones de la 14ª reunión del Grupo de Trabajo serán los siguientes:

- a) fortalecimiento del papel de las entidades fiscalizadoras superiores en la prevención y la lucha contra la corrupción;
- b) buenas prácticas, enseñanzas extraídas y dificultades para evaluar periódicamente la eficiencia y la eficacia de las medidas y políticas contra la corrupción, y
- c) vínculos entre el enfoque preventivo y el enfoque basado en la aplicación de la ley.

5. En su segunda reunión, celebrada en Viena del 22 al 24 de agosto de 2011, el Grupo de Trabajo recomendó que, antes de cada una de sus reuniones, se invitase a los Estados partes a que compartieran sus experiencias en la aplicación de las disposiciones objeto de examen, preferentemente mediante la lista de verificación para la autoevaluación, así como haciendo referencia, cuando fuera posible, a los logros alcanzados, los problemas surgidos, las necesidades de asistencia técnica y las enseñanzas resultantes de la aplicación. El Grupo de Trabajo solicitó a la secretaría que preparase documentos de antecedentes en los que se resumiese esa información y decidió que durante sus reuniones se celebrasen mesas redondas en las que participasen expertos de los países que hubiesen enviado respuestas por escrito sobre los temas prioritarios que se estuviesen examinando.

6. De conformidad con todo lo anterior, el presente documento se ha preparado sobre la base de la información proporcionada por los Gobiernos en respuesta a las notas verbales de la secretaría de fecha 19 de enero y 20 de febrero de 2023. A fecha de 9 de marzo de 2023 se han recibido comunicaciones de los siguientes 38 Estados partes en la Convención: Albania, Arabia Saudita, Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahrein, Bulgaria, Burkina Faso, Canadá, Chile, China, Chipre, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Estado de Palestina, Francia, Grecia, Hungría, Italia, Jordania, Kirguistán, Malasia, Moldova, Myanmar, Nicaragua, Omán, Polonia, Portugal, Qatar, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Serbia, Tailandia, Togo y Unión Europea.

7. El texto completo de las comunicaciones se ha publicado en el sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y también se ha incluido en el sitio web temático preparado por la secretaría¹.

8. El objetivo del presente documento es proporcionar un resumen de la información suministrada por los Estados partes en la Convención en lo que respecta a las buenas prácticas, las enseñanzas extraídas y las dificultades para evaluar periódicamente la eficiencia y la eficacia de las medidas y políticas contra la corrupción. En el documento [CAC/COSP/WG.4/2023/3](#) figura un resumen de la información presentada por los Estados partes sobre los vínculos entre el enfoque preventivo y el enfoque basado en la aplicación de la ley. En el documento [CAC/COSP/WG.4/2023/4](#) figura un resumen de la información presentada por los Estados partes sobre el fortalecimiento del papel de las entidades fiscalizadoras superiores en la prevención y la lucha contra la corrupción.

II. Análisis de las comunicaciones de los Estados partes

A. Sinopsis temática

9. Una de las finalidades de la Convención, enunciada en su artículo 1, es promover y fortalecer las medidas destinadas a prevenir y combatir la corrupción de manera más eficaz y eficiente.

10. En virtud del artículo 5, párrafo 3, de la Convención, los Estados partes deben procurar evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas

¹ 14ª reunión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de Composición Abierta sobre Prevención de la Corrupción: <https://www.unodc.org/unodc/en/corruption/WG-Prevention/session14.html>.

pertinentes a fin de determinar si son adecuados para prevenir y combatir la corrupción. De manera similar, según el artículo 61, párrafo 3, de la Convención, cada Estado parte debe considerar la posibilidad de vigilar sus políticas y medidas en vigor encaminadas a combatir la corrupción y de evaluar su eficacia y eficiencia.

11. En su resolución 9/6, la Conferencia resaltó la importancia de reforzar y mejorar las políticas contra la corrupción evaluando y analizando de manera periódica la eficacia de las medidas preventivas y reconociendo y alentando las buenas prácticas a ese respecto. En la misma resolución, la Conferencia exhortó a los Estados partes a que establecieran y fomentaran prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción y procuraran evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes con miras a determinar su idoneidad para prevenir y combatir la corrupción con eficacia.

12. Evaluar la eficacia de las medidas contra la corrupción es clave para que los Estados puedan medir los avances y, en función de los resultados, decidir si deben adoptar medidas nuevas o correctivas y abandonar enfoques ineficaces y cómo asignar los recursos. Al mismo tiempo, muchos proveedores multilaterales y bilaterales de asistencia técnica realizan evaluaciones de la eficacia de las medidas y políticas contra la corrupción, o se fundamentan en tales evaluaciones, cuando formulan o ejecutan programas de asistencia técnica.

13. El Grupo de Trabajo examinó algunos aspectos del presente tema en sus reuniones 10ª y 11ª, que se celebraron en 2019 y 2020. En su décima reunión, el Grupo de Trabajo examinó las enseñanzas extraídas en relación con la formulación, la evaluación y las repercusiones de las estrategias de lucha contra la corrupción. En su 11ª reunión, examinó la eficacia de los órganos de lucha contra la corrupción. Los debates se basaron en documentos de antecedentes preparados por la secretaría². Además, en el documento [CAC/COSP/WG.4/2023/1](#) figura una sinopsis de las medidas para examinar los marcos y procedimientos financieros y contables, a fin de determinar su eficacia para combatir la corrupción.

14. Los Estados partes que presentaron información indicaron que se habían adoptado mecanismos para evaluar la eficacia de las políticas contra la corrupción. Algunos de esos mecanismos, concretamente las evaluaciones *ex post*, se utilizaban también para evaluar leyes de lucha contra la corrupción.

15. Sin embargo, en las respuestas recibidas por la secretaría se reflejaban las dificultades que entrañaba evaluar la eficacia de las medidas y los instrumentos contra la corrupción. La mayoría de los Estados partes informaron del ejercicio de funciones de control y fiscalización para evaluar su aplicación, pero en menor medida la eficacia y las repercusiones. Algunos Estados partes resaltaron que los enfoques basados en percepciones eran endebles y las comunicaciones recibidas pusieron en evidencia la falta de normas, metodologías e instrumentos internacionales coherentes para llevar a cabo esas evaluaciones.

16. Ello coincide con las conclusiones de los exámenes en el marco del segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención. Una de las dificultades observadas más frecuentemente en lo que respecta a la aplicación del artículo 5 es la falta de metodologías para medir los progresos y las repercusiones³.

² Véase el documento de antecedentes “Enseñanzas extraídas en relación con la formulación, la evaluación y las repercusiones de las estrategias de lucha contra la corrupción (artículo 5 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción)” [[CAC/COSP/WG.4/2019/2](#)], que se puede consultar en la dirección <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/workinggroup4/2019-September-4-6/V1904640s.pdf>, y el documento de antecedentes sobre el aumento de la eficacia de los órganos de lucha contra la corrupción (art. 6, párrs. 1 y 2, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción), que se puede consultar en la dirección www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/workinggroup4/2020-June-9-10/V2004538e.pdf (únicamente en inglés).

³ Véase el informe temático elaborado por la secretaría sobre la aplicación del capítulo II (Medidas preventivas) de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción [[CAC/COSP/IRG/2022/3](#)], que se puede consultar en la dirección

B. Buenas prácticas, enseñanzas extraídas y dificultades de los Estados para evaluar las medidas y políticas contra la corrupción y las respuestas de los países al respecto

17. Todos los Estados partes que presentaron información indicaron que habían aprobado leyes o políticas en que se disponía la evaluación periódica de los instrumentos jurídicos o las medidas administrativas contra la corrupción. La mayoría de los Estados partes se refirieron a políticas como la base para realizar las evaluaciones. La autoridad o las autoridades encargadas de esas evaluaciones estaban especificadas en la legislación.

18. En el caso de las leyes, algunos Estados partes indicaron que había mecanismos de evaluación en vigor, si bien en la mayoría de los casos las evaluaciones se realizaban de manera puntual. La frecuencia con la que se evaluaban las medidas administrativas variaba entre trimestral, anual y bienal.

19. Aunque todos los Estados partes que presentaron información indicaron que realizaban o estaban en proceso de realizar evaluaciones periódicas de las medidas y políticas contra la corrupción, se proporcionó información limitada sobre la metodología y los procesos adoptados. Pocos Estados partes informaron de dificultades concretas para realizar esas evaluaciones o de sus repercusiones.

1. Estructuras o instituciones encargadas de evaluar los instrumentos jurídicos y las políticas y las medidas administrativas pertinentes

20. La mayoría de los Estados partes que presentaron información indicaron que sus órganos de prevención de la corrupción eran las principales instituciones encargadas de evaluar los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes. Sin embargo, en algunos Estados partes se encargaban de las evaluaciones otras instituciones, por ejemplo, autoridades judiciales o de supervisión. En algunos Estados partes, las mismas instituciones o estructuras eran las encargadas de evaluar tanto los instrumentos jurídicos como las medidas administrativas. En otros, eran estructuras o instituciones distintas las que evaluaban los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas.

Estructuras o instituciones encargadas de evaluar los instrumentos jurídicos, las políticas y las medidas administrativas

21. Burkina Faso indicó que su Autoridad Superior de Control del Estado y Lucha contra la Corrupción era la encargada de evaluar los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas cada dos años.

22. China informó de que los encargados de evaluar los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas eran la Comisión Central de Inspección Disciplinaria y la Comisión Nacional de Supervisión, el Congreso Popular de la Nación y los departamentos pertinentes del Consejo de Estado.

23. Egipto informó de que su Comité Nacional de Coordinación de la Lucha contra la Corrupción evaluaba periódicamente las leyes y los reglamentos que guardaban relación con la lucha contra la corrupción y, sobre la base de esas evaluaciones, presentaba recomendaciones y modificaciones legislativas a los ministerios pertinentes.

24. En Grecia, la Autoridad Nacional de Transparencia se encargaba de evaluar las políticas, las medidas legislativas y la aplicación de la Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Corrupción. La Autoridad tenía independencia para determinar los procedimientos con que evaluar los instrumentos pertinentes.

25. Jordania indicó que múltiples autoridades se encargaban de evaluar la eficacia de sus medidas jurídicas y administrativas contra la corrupción, entre ellas el Consejo Judicial/Ministerio Público, el Parlamento, la Comisión de Integridad y Lucha contra la

https://www.unodc.org/documents/treaties/UNCAC/WorkingGroups/ImplementationReviewGroup/13-17June2022/CAC-COSP-IRG-2022-3/V2201763_S.pdf.

Corrupción, la Dependencia de Lucha contra el Blanqueo de Dinero/Banco Central y la Oficina de Fiscalización.

26. Myanmar indicó que varios órganos de supervisión, entre ellos la Comisión de Lucha contra la Corrupción, se encargaban de evaluar la idoneidad de los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas contra la corrupción.

27. En la Arabia Saudita, el Organismo de Supervisión y Lucha contra la Corrupción tenía encomendada la tarea de evaluar y examinar periódicamente los instrumentos jurídicos y administrativos a fin de prevenir la corrupción.

28. En el Estado de Palestina, la Comisión de Lucha contra la Corrupción evaluaba y examinaba los instrumentos jurídicos, así como los procedimientos que seguían las entidades gubernamentales, para garantizar que fuesen idóneos para prevenir la corrupción.

Estructuras o instituciones encargadas de evaluar los instrumentos jurídicos pertinentes

29. Argelia informó de que su Alta Autoridad para la Transparencia, la Prevención y la Lucha contra la Corrupción se encargaba de evaluar periódicamente si los instrumentos jurídicos eran idóneos para promover la transparencia, prevenir la corrupción y combatirla. La Autoridad podía proponer modificaciones legislativas. Otras autoridades desempeñaban funciones de control y evaluación en sus respectivas esferas. Se trataba de la Oficina Central de Represión de la Corrupción, el Tribunal de Cuentas, la Inspección General de Finanzas, la Autoridad Reguladora de la Contratación Pública y la Delegación de Servicios Públicos y el Consejo Superior de la Administración Pública.

30. Bahrein informó de que su Oficina de Fiscalización examinaba las leyes de lucha contra la corrupción. Los resultados de sus exámenes se comunicaban a las autoridades competentes.

31. Tailandia indicó que la Oficina del Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social y diversas oficinas de la Autoridad Nacional de Lucha contra la Corrupción se encargaban de supervisar la eficacia de la legislación.

32. Varios Estados partes, entre ellos Australia, China, Francia y la República Unida de Tanzania, también informaron sobre el papel que cumplían los parlamentos o las comisiones parlamentarias en lo que respectaba a evaluar los instrumentos jurídicos.

Estructuras o instituciones encargadas de evaluar las medidas administrativas pertinentes

33. En la mayoría de los Estados partes que presentaron información, la evaluación de las medidas administrativas estaba centralizada en una sola institución, a menudo el órgano de prevención de la corrupción, y se basaba en la información que le proporcionaban los ministerios pertinentes. En otros Estados partes, la función de evaluación estaba repartida entre varias instituciones. En esos casos, en las comunicaciones recibidas no siempre estaba claro en qué medida esas instituciones cooperaban entre sí para evaluar mejor la eficiencia y la eficacia de las medidas contra la corrupción.

34. Albania informó de que la Dirección General de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Justicia era la principal institución encargada de evaluar las medidas administrativas en coordinación con otras instituciones.

35. Azerbaiyán señaló que su Comisión de Lucha contra la Corrupción se encargaba de supervisar la aplicación de los programas y planes de acción estatales contra la corrupción.

36. En Chile había distintas entidades encargadas de evaluar las instituciones y las medidas pertinentes. La Contraloría General de la República se encargaba de fiscalizar

las entidades administrativas, mientras que la Comisión de Integridad Pública y Transparencia analizaba las medidas contra la corrupción.

37. China informó de que la Comisión Central de Inspección Disciplinaria y la Comisión Nacional de Supervisión llevaban a cabo evaluaciones de las políticas y los reglamentos contra la corrupción y recomendaban modificaciones al respecto a las partes pertinentes.

38. Chipre informó de que su Autoridad Independiente de Lucha contra la Corrupción tenía amplias facultades de evaluación y supervisión. Podía determinar indicadores para evaluar si las medidas adoptadas por las entidades públicas y privadas para prevenir y combatir la corrupción producían los resultados previstos y se correspondían con los objetivos pretendidos.

39. En Malasia, el Comité Especial del Gabinete para la Lucha contra la Corrupción se encargaba de supervisar y evaluar la eficacia de las políticas y medidas que regulaban la prestación de los servicios públicos y las que repercutían en la gobernanza y la integridad del sistema de gestión administrativa del Gobierno.

40. Portugal informó de que recientemente se había creado el Mecanismo Nacional Anticorrupción como entidad administrativa independiente encargada, entre otras cosas, de velar por la eficacia de las políticas de prevención de la corrupción.

41. Qatar informó de que se había encargado a una comisión dependiente de la Autoridad de Control Administrativo y Transparencia que elaborase políticas y procedimientos de control y los evaluase.

42. En Eslovaquia, el Departamento de Prevención de la Corrupción, dependiente de la Oficina del Gobierno de Eslovaquia, se encargaba de formular el Programa Nacional de Lucha contra la Corrupción. No obstante, los ministerios competentes se encargaban de aplicar distintas secciones del Programa y de evaluar la eficacia de las medidas.

43. Tailandia indicó que la Oficina del Consejo Nacional de Desarrollo Económico y Social y varias oficinas de la Autoridad Nacional de Lucha contra la Corrupción se encargaban de evaluar la aplicación de la estrategia nacional con arreglo a los objetivos e indicadores establecidos.

44. En los Emiratos Árabes Unidos, aunque la Entidad Fiscalizadora Superior era la principal entidad encargada de formular y aplicar las medidas destinadas a prevenir y combatir la corrupción, también desempeñaba funciones de evaluación.

45. La Unión Europea indicó que la Comisión Europea se encargaba de supervisar la evolución de la lucha contra la corrupción en todos sus Estados miembros y de informar al respecto.

2. Procesos para evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las políticas y las medidas administrativas pertinentes

46. Los Estados partes informaron de distintos procesos para evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos, las políticas y las medidas administrativas. Se notificaron dos procesos principales para evaluar los instrumentos jurídicos: la evaluación *ex post* para evaluar las repercusiones de una ley y el examen destinado a detectar posibles riesgos de corrupción o lagunas antes de que se promulgase una ley. En lo que respecta a la evaluación de las políticas y las medidas administrativas, los Estados partes proporcionaron información sobre evaluaciones cuantitativas que se basaban en parámetros, indicadores y análisis estadísticos específicos, así como información sobre evaluaciones cualitativas que se basaban en entrevistas o encuestas realizadas a una gama de partes interesadas. Varios Estados partes informaron sobre evaluaciones que se realizaban con arreglo a normas regionales y mundiales. Algunos Estados se refirieron expresamente a la utilidad de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que facilitaban la minería de datos, el análisis y la interoperabilidad entre las bases de datos públicas.

Procesos para evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos pertinentes

47. China informó sobre su sistema de evaluación poslegislativa, cuya finalidad era determinar si sus leyes prevenían y combatían eficazmente la corrupción. La Oficina de Asuntos Legislativos del Consejo de Estado y, desde la reforma institucional aplicada en 2018, el Ministerio de Justicia eran las principales autoridades encargadas de realizar evaluaciones anuales poslegislativas y evaluaciones *ex post* de medidas administrativas.

48. Chipre indicó que su Autoridad Independiente de Lucha contra la Corrupción presentaba a distintas autoridades gubernamentales informes resumidos trimestrales que incluían recomendaciones, entre otras cosas, sobre la manera de mejorar el marco legislativo con el fin de prevenir y combatir la corrupción. Se presentaba un informe anual a la Presidencia de la República, al Consejo de Ministros y a la Cámara de Representantes y este se publicaba en el Boletín Oficial de la República. Posteriormente, la Autoridad Independiente de Lucha contra la Corrupción debía comparecer ante una comisión de la Cámara de Representantes para debatir las recomendaciones recibidas y el grado de respuesta de las autoridades competentes.

49. En Myanmar, la Oficina de la Comisión de Lucha contra la Corrupción debatía en sus reuniones semanales las enseñanzas extraídas tras investigar y enjuiciar los delitos de corrupción.

50. Omán informó de que la Institución Fiscalizadora Estatal, como parte de sus funciones de fiscalización, podía señalar deficiencias de las leyes vigentes, analizar posibles soluciones junto con la entidad fiscalizada y proponer modificaciones al Ministerio de Justicia y Asuntos Jurídicos.

51. En Qatar, de acuerdo con la estrategia nacional de lucha contra la corrupción, se realizaban auditorías para medir la eficacia de los instrumentos jurídicos.

52. La República de Moldova informó sobre el procedimiento de “protección contra la corrupción” (anti-corruption proofing). El Centro Nacional de Lucha contra la Corrupción examinaba los proyectos de textos legislativos pertinentes con el fin de detectar y subsanar posibles lagunas en su contenido que pudieran plantear riesgos de corrupción al aplicar la ley.

53. La Comisión de Reforma Legislativa de la República Unida de Tanzania examinaba los proyectos de ley y proporcionaba asesoramiento y recomendaciones a las instituciones gubernamentales pertinentes.

Procesos para evaluar periódicamente las políticas y las medidas administrativas pertinentes

54. Albania indicó que su Ministerio de Justicia, en su calidad de órgano coordinador a nivel nacional de la lucha contra la corrupción, velaba por que los procesos de evaluación comprendieran metodologías de supervisión y por que los instrumentos relacionados con la integridad, como la estrategia de lucha contra corrupción, se sometieran a examen con frecuencia semestral y anual.

55. Austria detalló la metodología de evaluación adoptada por la Oficina Federal de Lucha contra la Corrupción para medir las repercusiones de su Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción mediante indicadores cualitativos y cuantitativos. La Oficina señaló que el aspecto más difícil de evaluar periódicamente la eficiencia y la eficacia de las medidas contra la corrupción era establecer indicadores uniformes y verificables.

56. Italia destacó que una sección de su Plan Anual de Lucha contra la Corrupción tenía como objetivo fortalecer las herramientas empleadas para supervisar la eficiencia y la eficacia de las medidas de lucha contra la corrupción. En el marco del Plan, se determinaron las esferas en las que había riesgos considerables de corrupción, se definieron procesos e indicadores para combatir la corrupción en esas esferas y se establecieron mecanismos para evaluar el funcionamiento de esos procesos. Italia también señaló el riesgo de la “medición excesiva” y las dificultades que entrañaba medir estadísticamente la corrupción empleando indicadores basados en percepciones.

Italia comunicó que se había puesto en marcha un proyecto de elaboración de indicadores para medir la corrupción a escala regional. Los resultados del proyecto se publicarían en un sitio web específico y su análisis a lo largo del tiempo facilitaría la tarea de evaluar la eficacia de las medidas contra la corrupción.

Procesos para evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las políticas y las medidas administrativas pertinentes con la participación de personas y grupos que no pertenezcan al sector público

57. Varios de los Estados que presentaron información, como Albania, Austria, Egipto, Italia, Moldova, Nicaragua, la República de Corea y Rumania, pusieron de relieve que en sus mecanismos de evaluación participaban otras partes interesadas, incluida la sociedad civil, con el fin de garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la inclusividad en los procesos. A menudo, las personas y los grupos correspondientes participaban por medio de encuestas, cuestionarios en línea, grupos focales y entrevistas.

58. En Egipto, los partidos del Gobierno y diversos representantes de la sociedad civil, el sector privado y el mundo académico celebraban consultas sobre la aplicación de las leyes de lucha contra la corrupción.

59. Nicaragua indicó que en su Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza para el Desarrollo Humano se preveía la participación ciudadana en los procesos de seguimiento y evaluación de las medidas contra la corrupción. La Contraloría General realizaba evaluaciones como parte de sus facultades de auditoría y al formular los planes conexos tenía en cuenta las denuncias ciudadanas.

60. La República de Corea informó sobre la Evaluación Amplia de la Integridad, que se realizaba cada año y comprendía una evaluación de las medidas contra la corrupción aplicadas por las instituciones públicas y una evaluación de su “nivel de integridad” que se basaba en las encuestas ciudadanas. La evaluación de las instituciones se fundamentaba en un informe escrito de evaluación que se redactaba después de que personal experto externo e interno efectuase inspecciones *in situ* para verificar el logro de los resultados previstos con arreglo a los indicadores elaborados por las instituciones públicas a principios de cada año. La Comisión de Lucha contra la Corrupción y de Defensa de los Derechos Civiles realizaba evaluaciones de leyes y reglamentos con el fin de detectar “factores causantes de corrupción”, redactaba recomendaciones para hacer frente a esos factores y supervisaba su aplicación.

61. Rumania evaluaba la aplicación de su anterior Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción mediante exámenes temáticos por homólogos que corrían a cargo de equipos de expertos, algunos de los cuales pertenecían a la sociedad civil; una evaluación de mitad de período y una auditoría de las instituciones públicas, y una evaluación final que incluía una evaluación *ex post* de las repercusiones de la Estrategia. Los exámenes temáticos por homólogos se facilitaban mediante diversas plataformas de cooperación, entre las que había plataformas específicas para el sector privado y para la sociedad civil.

Procesos para evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las políticas y las medidas administrativas pertinentes con arreglo a normas regionales y mundiales

62. Varios de los Estados que presentaron información, como Azerbaiyán, Egipto, Eslovaquia, Francia y Polonia, mencionaron políticas o mecanismos regionales y mundiales que les permitían evaluar la eficacia de sus marcos jurídicos e institucionales para combatir la corrupción. Se hizo referencia al Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y a las evaluaciones realizadas por el Fondo Monetario Internacional, el Grupo de Acción Financiera, la Unión Europea, el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO), el Comité de Expertos sobre Evaluación de Medidas contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo del Consejo de Europa y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos. A ese respecto, Polonia informó sobre una política cuyo

objetivo era fortalecer la integridad y prevenir la corrupción en la policía y que se había elaborado en respuesta a las recomendaciones formuladas por el GRECO.

63. Otros Estados partes, como Austria, la República de Moldova y Rumania, indicaron que se guiaban por normas internacionales o que colaboraban con organizaciones o donantes internacionales para diseñar sistemas de evaluación.

64. La Unión Europea señaló las limitaciones de utilizar índices basados en percepciones, que eran solo una de las herramientas que utilizaba para evaluar las medidas contra la corrupción. La evaluación cualitativa de los Estados miembros se basaba de manera predominante en un análisis fáctico de los marcos jurídicos e institucionales, en el diálogo y en visitas a los países y en las contribuciones de distintas partes interesadas. En esas evaluaciones también se señalaban las dificultades y las buenas prácticas. En el tercer Informe sobre el Estado de Derecho, publicado en 2022, se examinaron las novedades acaecidas en los marcos respectivos de los Estados miembros en materia de lucha contra la corrupción y se incluyeron recomendaciones para hacer frente a las deficiencias.

Repercusiones de evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las políticas y las medidas administrativas pertinentes

65. Algunos Estados partes, como Australia, China, Eslovaquia, Francia y Myanmar, compartieron información sobre las repercusiones que habían tenido sus respectivos mecanismos de evaluación en las leyes de lucha contra la corrupción. Gracias a evaluaciones *ex post* periódicas, China había logrado detectar y subsanar varias deficiencias de su marco legislativo y administrativo. En Francia, tras un proceso de seis meses en el que se habían celebrado 50 audiencias, se había llevado a cabo una evaluación de las leyes de lucha contra la corrupción y, posteriormente, se había elaborado y publicado un informe de evaluación con recomendaciones. En Myanmar, se había modificado cuatro veces la Ley de Lucha contra la Corrupción de 2013 para subsanar las deficiencias detectadas mediante las evaluaciones. Eslovaquia informó de que la evaluación de su marco legislativo había dado lugar a la tipificación de nuevos delitos de corrupción, a la modificación de leyes vigentes y a la adopción de medidas para enjuiciar los actos de corrupción con mayor eficacia.

66. Algunos Estados partes también informaron sobre las repercusiones que sus evaluaciones habían tenido en las políticas y medidas contra la corrupción.

67. Rumania indicó que en la evaluación final de su anterior Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción se habían analizado el uso de los recursos, la eficiencia y las repercusiones. Las recomendaciones incluidas en esa evaluación se habían tenido en cuenta al formular la posterior Estrategia de Lucha contra la Corrupción.

68. Serbia indicó que había elaborado una metodología de evaluación del impacto para determinar si los niveles de corrupción en determinadas esferas vulnerables habían disminuido por efecto de sus políticas y medidas. El resultado de las evaluaciones del impacto se había tenido en cuenta al examinar las estrategias de lucha contra la corrupción.

69. En Eslovaquia, las medidas adoptadas en aplicación del Programa Nacional de Lucha contra la Corrupción habían sido evaluadas por los ministerios que eran competentes en los distintos sectores del Programa, el cual se actualizaba cada año en función de esas evaluaciones.

III. Conclusiones y recomendaciones

70. La información proporcionada por los Estados que se resume en el presente documento de antecedentes da cuenta de las actividades realizadas por los Estados partes para evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas cuya finalidad es prevenir y combatir la corrupción. Sin embargo, dado el reducido número de comunicaciones recibidas, no fue posible realizar una evaluación exhaustiva.

71. Durante sus deliberaciones, el Grupo de Trabajo tal vez desee también examinar las conclusiones del segundo ciclo del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención y las dificultades detectadas en relación con la aplicación del artículo 5.

72. El Grupo de Trabajo tal vez desee alentar a los Estados partes a que sigan proporcionando a la secretaría información sobre las buenas prácticas, las enseñanzas extraídas y las dificultades para evaluar periódicamente la eficiencia y la eficacia de las medidas y políticas contra la corrupción. En particular, el Grupo de Trabajo tal vez desee alentar a los Estados partes a que, con carácter prioritario, proporcionen información sobre las metodologías, los indicadores y las herramientas de evaluación, refiriéndose a las tecnologías de la información y las comunicaciones que utilicen, y sobre sus repercusiones.

73. El Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la posibilidad de solicitar a la secretaría que prosiga su labor de reunir información sobre las buenas prácticas, las enseñanzas extraídas y las dificultades para evaluar periódicamente la eficiencia y la eficacia de las medidas de lucha contra la corrupción, en particular en el contexto de las conclusiones derivadas del Mecanismo de Examen de la Aplicación de la Convención, con miras a preparar un compendio de buenas prácticas y enseñanzas extraídas.
